

RESOLUCIÓN No. 299 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración del convenio de asociación entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA y la FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA - FUNSENS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA – **BOLÍVAR** En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: a. La causal que invoca para contratar directamente. b. El objeto del contrato c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*."

Que a su vez, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017: "*Artículo 5°.Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*

Que por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 198, dispone: *"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.* Las entidades *estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; La duración de la asociación y las causales de disolución".*

Que la Constitución política de Colombia establece en su artículo 52: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social"*

Que señalan los artículos 7 de la Ley 181 de 1995: "*Artículo 7º Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción. Artículo 8º. Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos".*



RESOLUCIÓN No. 299 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Que a su vez, en el artículo 50 de la cita ley, se encuentra que: "*Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades*".

Que actualmente existe la necesidad de impulsar la práctica Deportiva, actividad física y recreación; ccomo consta en el estudio previo, se concluyó que la modalidad de selección adecuada para satisfacer la necesidad preexistente, es la de contratación directa, mediante la suscripción de un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad con el objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA BOLÍVAR VIGENCIA 2024".

Que, de acuerdo a lo anterior, se envió la invitación para participar en el proceso de selección a 10 Entidades sin ánimo de lucro del Departamento de Bolívar, tomando como fuente de búsqueda de las mismas, la base de datos de SECOP II - Proveedores Registrados. De dicha invitación, fueron recibidas dos ofertas, de las cuales, solo la oferta presentada por la FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA – FUNSENS cumplió con los criterios de selección objetiva previamente establecidos, además, ofreció aportes por un valor no inferior al 30% del presupuesto oficial. 3) Que recibida la propuesta y habiendo analizado su contenido, el MUNICIPIO deja constancia de que el la FUNDACIÓN PRODUCTIVA POR COLOMBIA - FUNSENS acreditó su capacidad, experiencia e idoneidad para el cumplimiento del convenio.

Que el presupuesto para la contratación que se proyecta celebrar se estima en la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($197.000.000), de los cuales $150.000.000 serán aportados por EL MUNICIPIO, y $47.000.000 por la FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA - FUNSENS con ocasión del convenio a suscribir como contraprestación. El valor a aportar por El Municipio se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024051701

Que los estudios y documentos previos del proceso de selección se pueden consultar en el SECOP II, a través de la página web contratos.gov.co y/o en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de MARÍA LA BAJA, Bolívar en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que, en consideración a la motivación precedente, resulta recomendable y justificada la necesidad, para el Municipio de MARIA LA BAJA, de celebrar un convenio de asociación con la FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA - FUNSENS, para lo cual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario expedir el correspondiente acto administrativo que disponga en su parte pertinente llevar a cabo la contratación de la forma que indica la norma.

Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA** y la **FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA – FUNSENS**, estarán sujetos a cumplir a cabalidad los compromisos estipulados en el convenio de asociación que se suscriba, posterior a la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de un convenio de asociación entre el Municipio de MARIA LA BAJA BOLÍVAR y la FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA –FUNSENS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 299 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. Llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para la celebración del convenio de asociación entre el Municipio de MARIA LA BAJA BOLÍVAR y la FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA –FUNSENS.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el SECOP II, dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar, a través del presente Acto Administrativo, a la ciudadanía para que, a través de organizaciones cívicas, de veeduría y control social, ejerzan el control y seguimiento al proceso de contratación a que se contrae el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en María La Baja - Bolívar, a los 02 días del mes de septiembre del 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO GONZALEZ MANCILLA
Alcalde Municipal de María La Baja

Proyectó: María Carolina Arias Daza – Asesora Jurídica